

Referencia:	2020/0000319E
Asunto:	CERTIFICADO ACUERDO ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 09.10.2020

DOÑA NEREIDA BETANCOR DE LEÓN, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 09.10.2020, se actuó lo siguiente respecto del punto **3.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DENOMINADO “REFORMA-IMPERMEABILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DEL PATIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Nº DE EXPEDIENTE EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE OB0011/20 (EXPTE. TAO 2019/34451V). INFORME RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE BAJA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación de fecha 17.09.2020 se acordó iniciar el trámite previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público con respecto a la proposición económica presentada por la empresa MAXODIVER S.L., con CIF. B35399740, debido a que, en principio, es anormal o desproporcionada, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

A continuación, el Sr. Presidente da cuenta del informe emitido por Don Ignacio Castillo Alonso, Técnico del Servicio de Infraestructuras, de fecha 08.10.2020 y que obra en el expediente, en el que se manifiesta lo siguiente,

.....”

Justificación de la oferta presentada.

MAXODIVER SL presenta registro de entrada núm. 2020031550 de fecha 02/10/2020 al que incorpora una memoria justificativa de la oferta presentada y tres anexos, uno relativo a una planta de machaqueo y hormigón, otro de maquinaria disponible, y el tercero de ofertas de subcontratistas y proveedores.

En la memoria justificativa, el licitador expone que los gastos generales repercutidos en esta obra ascienden a 7.546,56 €, que suponen un 7,78 % del PEM frente al 13 % de proyecto, mientras que el beneficio industrial, atendiendo a la política comercial de la empresa, lo reducen del 6 % al 2 % del PEM.

Incorporan a la memoria un estado de mediciones y presupuesto, y una descomposición de las partidas del presupuesto según su oferta presentada.

Manifiestan la disponibilidad de un importante parque de maquinaria, una planta de machaqueo y una planta de hormigón.

Por último, manifiestan la experiencia de la empresa y del personal del que disponen en este tipo de proyectos, lo que les permite ser más eficientes durante la ejecución de las obras y reducir los plazos, lo que genera ahorros económicos en costes indirectos.

Factores a considerar.

A la hora de valorar esta oferta se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que el licitador justificará la valoración de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de fabricación o método de construcción, las soluciones técnicas

adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar las obras, la originalidad de las prestaciones propuestas para ejecutar las obras, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

La ley determina el valor por el que una empresa incurre en anormalidad o temeridad relacionando la oferta de cada licitador con respecto a la media de las ofertas presentadas, es decir, que son los propios licitadores los que determinan cual es el valor "normal" del mercado, de tal manera que el licitador debe justificar y acreditar cuales son las condiciones ventajosas que le permiten realizar una oferta inferior a 10 unidades porcentuales con respecto al resto de licitadores. Así, la presentación de ofertas de proveedores o subcontratas por sí solas no puede entenderse como condición excepcionalmente ventajosa, por entender este técnico que estas ofertas, salvo que se acredite lo contrario, serían las mismas para todos licitadores.

En el caso que nos ocupa, la única condición que puede considerarse excepcionalmente ventajosa es la titularidad de una planta de machaqueo y fabricación de hormigón, si bien, no se acredita ni cuantifica el ahorro económico que supone. En cualquier caso, para la intervención que se pretende ejecutar ésta condición no es relevante, ya que no existen grandes volúmenes de hormigón de central que ejecutar.

Así, en las dos únicas partidas significativas de hormigón: solera y formación de pendiente, la reducción económica que prevé el licitador con respecto al proyecto aprobado es de 3.500,00 € aproximadamente, que es insuficiente para justificar la baja ofertada.

Conclusión.

En virtud de lo expuesto, el técnico que suscribe considera que la empresa MAXODIVER SL no justifica suficientemente la oferta presentada, estimándose por tanto que **la oferta tiene un valor anormal o desproporcionado.**

Es todo cuanto tengo a bien informar, no obstante, la mesa de contratación con mejor criterio decidirá lo que estime oportuno."

A continuación, la Mesa de contratación por unanimidad, manifiesta su conformidad con los términos del informe y considera que la oferta no está suficientemente justificada, de acuerdo con lo expresado en dicho informe.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, el siguiente acuerdo:

Rechazar la oferta de la empresa MAXODIVER S.L. con CIF. B35399740, dado que no ha justificado adecuadamente la oferta anormalmente baja.

A continuación, la Mesa examina la clasificación realizada en la sesión de fecha 17.09.2020, resultando que el siguiente licitador por orden de puntuación es la empresa CRISPAL ISLAS S.L. con CIF B76126804, y que es una oferta que no se encuentra en situación anormal o desproporcionada.

En consecuencia, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros, elevar al órgano de contratación, la siguiente propuesta de adjudicación:

Adjudicar a favor de la empresa CRISPAL ISLAS S.L., con CIF B76126804 el contrato de obra correspondiente al proyecto denominado "Reforma-impermeabilización y accesibilidad del patio del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto simplificado, por un precio de 122.891,43€, incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 8.039,63€.

A continuación, se examina el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) de la empresa CRISPAL ISLAS S.L., con CIF B76126804 y se

comprueba que no consta la redacción del objeto social, poder del representante de la empresa y la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Consta declaración de la empresa autorizando a la Administración contratante para que acceda a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

En consecuencia, la Mesa acuerda concederle un plazo de 7 días hábiles de acuerdo con el artículo 159.4 f) de la LCSP para que presente: a) objeto social y bastanteo de poderes del representante de la empresa; b) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo establecido en el anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares; c) Declaración responsable en materia de protección de datos de acuerdo con el modelo que se le adjuntara; d) último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas; e) la constitución de la garantía definitiva por importe de 5.742,59€ equivalente al 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIC.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.